

útiles.

LIBER

## Resolución Directoral UGEL-Sánchez Carrión № \_\_\_\_\_\_000978

Huamachuco.

25 ENE. 2017

VISTO, el Expediente N° 32292, 2016 y demás documentos que se adjuntan con un total de ONCE (11) folios

## **CONSIDERANDO:**

Que, el docente, TAMAYO LÓPEZ, Alberto Agapito; solicita el reajuste de haberes en función a la Remuneración Básica conforme al <u>Decreto de Urgencia N° 105-2001, Bonificación Personal</u>, Bonificación Diferencial y Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99;

Que, el Decreto Legislativo señala en el Artículo 51° que la Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios;

Que, el Art. 3º del D.S. № 057-86-PCM establece: Que la <u>ESTRUCTURA del SISTEMA ÚNICO DE</u> <u>REMUNERACIONES</u> es:

- a) LA REMUNERACIÓN PRINCIPAL que lo conforma la <u>REMUNERACIÓN BÁSICA</u> y la Remuneración Reunificada,
- b) Transitoria para Homologación,
- c) Bonificaciones que lo conforma la PERSONAL, FAMILIAR Y DIFERENCIAL; y,
- d) Beneficios, conformados por las asignaciones, aguinaldos y CTS.

Que, asimismo el Art. 5º del acotado dispositivo normativo establece: "La REMUNERACION BÁSICA es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la Compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar".

Que, el Art. 5º del D.S. Nº 028-89-PCM Aprueba la Escala de Remuneraciones de los Funcionarios y Servidores públicos que regirán a partir del 01-05-1989, ubicándole, según grupo ocupacional (Auxiliar, Técnico y Profesional) de los servidores público en la Escala (Niveles).

Que, asimismo el <u>Inciso c) del Art. 9º del D.S. Nº 051-91-PCM</u>, "Dispositivo que establece los niveles remunerativos de los trabajadores al servicio del Estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones" dispone que "LA BONIFICACIÓN PERSONAL y el Beneficio Vacacional se CONTINUARÁN OTORGANDO TOMANDO COMO BASE EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA ESTABLECIDA POR EL D.S Nº 028-89-PCM".

Que, el Inciso b) del Art. 1º del D.U. Nº 105-2001 y Art. 4º del D.S. Nº 196-2001-EF, dispositivo que dicta las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. Nº 105-2001, en donde se establece que la Remuneración Básica fijada en este dispositivo reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D.S. Nº 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda otra retribución que se otorgue en función de la remuneración básica, remuneración principal o remuneración permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, SIN REAJUSTARSE; es decir, que la bonificación personal se seguirá otorgando según lo prescrito en el Inciso c) del Art. 9º del R.S. Nº 051-91-PCM.

Que, en consecuencia en el presente caso, la <u>Bonificación Personal</u> por cada año de servicio cumplido al servidor demandante se le viene otorgando de acuerdo con los citados dispositivos; por lo que el cálculo se ha efectuado per el <u>D.S. Nº 028-89-PCM</u> Escala Nº 05 Profesorado (Leyes 24029 y 25212), Nivel Magisterial, Remuneración Básica <u>22,000 Intis</u>, equivalente a <u>0.02 nuevos soles y No de los S/. 50.00 Nuevos Soles establecidos en el D.U. 105 y su Reglamento del D.S. Nº 196-2001-EF; puesto que, estos mismos dispositivos expresamente disponen que la remuneración básica reajusta únicamente la remuneración principal; y LAS BONIFICACIONES QUE SE OTORGUEN EN FUNCIÓN DE LA <u>REMUNERACIÓN BÁSICA</u> CONTINUARÁN PERCIBIÉNDOSE EN LOS MISMOS <u>MONTOS SIN REAJUSTARSE</u>.</u>

Que, es así que la administración viene pagando en su totalidad en cumplimiento de la normatividad vigente computando para efectos de <u>remuneración personal la Remuneración Básica del D.S. Nº (157-86-PCM.,</u>

2.10.- Que, como se podrá apreciar, las normas respecto a la REMUNERACION PERSONAL son sumamente claras y su pago se efectúa sobre la base de la REMUNERACION BASICA; monto este que ha sido establecido por el D.S. № 057-86-PCM; en consecuencia, los Recurrentes incurren en error al pretender que su Remuneración Personal sea calculada basándose en la remuneración integra permanente.

Que, el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú señala: "<u>Pueden expedirse leves especiales porque</u> así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo..."

Que, el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú señala: "<u>La Ley es obligatoria desde el día siguiente</u> de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma Ley que posterga su vigencia en todo o en parte."

Que, finalmente, la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 señala: "A partir de la vigencia de la presente Ley queda suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado en la presente Ley. Las asignaciones, Bonificaciones y Subsidios Adicionales por cargo, tipo de Institución Educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la Décima Disposición Transitoria y Final de la presente Ley"; por lo que, teniendo en cuenta la condición de Docente el Recurrente lo solicitado deviene en IMPROCEDENTE.

Estando a lo actuado y opinado por el Área de Administración de la UGEL Sánchez Carrión y

De conformidad con la Ordenanza Regional Nº 023-2008-GR-LL/CR que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 30518; Ley de Presupresto para el año Fiscal 2017; Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el docente, TAMAYO LÓPEZ, Alberto Agapito; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la parte interesada de modo y forma

de Ley.

SÄNCHEZ

REGISTRESE, COMUNIQUESE

ORIGINAL FIRMADO

Mag. Segundo Moreno Infantes Director Programa Sectorial III UGEL – Sánchez Carrión

Lo que transcribo para su conocimiento

y demás fines.

PARTE

OCCUMENTARK

SANCHEZ

ROBERTO ASTO LAIZA
Tecnico Administrativo II
UGEL &C

SMI/DIR UGEL LMSC/J.A.A. KJIJ/E.A.PER. Tiraje: (16).